

011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Tortolita", ubicado en el distrito de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-01, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18 Sur

Cuadro de Datos Técnicos - Cerro Tortolita				
Vértice	Lado	Distancia	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
P1	P1 - P2	310.72	430832.7887	8463813.7763
P2	P2 - P3	328.86	430873.0695	8464121.8787
P3	P3 - P4	256.24	430708.4017	8464406.5472
P4	P4 - P5	99.70	430455.4668	8464365.5057
P5	P5 - P6	45.53	430474.1200	8464267.5692
P6	P6 - P7	37.92	430458.8583	8464224.6723
P7	P7 - P8	47.38	430426.8838	8464204.2841
P8	P8 - P9	44.14	430379.9474	8464197.8180
P9	P9 - P10	71.70	430335.8125	8464197.2354
P10	P10 - P11	35.88	430264.3497	8464203.0789
P11	P11 - P12	89.08	430247.2619	8464234.6325
P12	P12 - P13	127.49	430167.8749	8464194.2156
P13	P13 - P14	98.12	430158.1368	8464067.0986
P14	P14 - P15	53.87	430156.7990	8463968.9911
P15	P15 - P16	93.34	430160.0072	8463915.2183
P16	P16 - P17	55.21	430124.2220	8463829.0100
P17	P17 - P18	53.33	430086.1563	8463789.0219
P18	P18 - P19	88.39	430079.6381	8463736.0915
P19	P19 - P20	107.04	430024.1710	8463667.2705
P20	P20 - P21	40.83	429974.7942	8463572.3001
P21	P21 - P22	565.37	429974.1650	8463531.4784
P22	P22 - P23	370.78	430482.6969	8463284.4250
P23	P23 - P1	272.33	430728.1153	8463562.3655
Área	628094.03 m <sup>2</sup> - 62.80940 ha			
Perímetro	3293.26 m.			

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 007-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 08 de junio de 2021, así como en los Informes N° 000428-2021-DSFL/MC, Informe N° 000050-2021-DSFL-MMP/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	x Cese de la afectación con el secado de las plantas de palto, calabaza y otros.

- Señalización	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios	x	Tapado del pozo de agua y retiro de materiales para el riego tecnificado (tuberías y mangueras).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 007-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 08 de junio de 2021, el Informe N° 000428-2021-DSFL/MC, Informe N° 000050-2021-DSFL-MMP/MC e Informe N° 000107-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-01, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA  
Directora  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

1975939-1

## DEFENSA

### Decreto Supremo que aprueba la "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030"

DECRETO SUPREMO  
N° 005-2021-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, su artículo 163 establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional (SIDENA); siendo la

Defensa Nacional integral y permanente, y estando toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar de ella de conformidad con la ley;

Que, la Novena Política del Acuerdo Nacional, "Política de Seguridad Nacional", contempla el compromiso del Estado para mantener una política que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y salvaguarda de los intereses nacionales;

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021", aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, contempla el Eje Estratégico 3: Estado y Gobernabilidad, el mismo que prevé como uno de sus Lineamientos de Política: "Optimizar el funcionamiento del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional para defender los intereses permanentes del Perú";

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, y son aprobadas por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional, establece que el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional (COSEDENA) es el ente rector del Sistema de Defensa Nacional (SIDENA) y es el órgano del más alto nivel de decisión política y de coordinación estratégica en materia de Seguridad y Defensa Nacional; y que, según el literal a) de su artículo 7, tiene como una de sus atribuciones aprobar los Objetivos y la Política de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, el numeral 1) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones rectoras, la de dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en concordancia con lo dispuesto por el Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, así como con los acuerdos adoptados por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional y la normativa vigente;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 012-2017-DE, se aprueba la Política de Seguridad y Defensa Nacional, la cual determina los objetivos y lineamientos generales para estructurar, coordinar y armonizar los esfuerzos del Estado para hacer frente a las amenazas, preocupaciones y desafíos a la Seguridad Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el cual establece en el numeral 8.1 de su artículo 8, que las políticas nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un período de tiempo;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del citado Reglamento precisa que las políticas nacionales se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro titular del sector o sectores competentes, previa opinión técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, establece que las políticas nacionales vigentes se adecúan a lo dispuesto por dicha norma, para lo cual su numeral 2) señala que los Ministerios recopilan, organizan y analizan las políticas nacionales, estrategias y otros documentos que hagan sus veces, a su cargo o en los que participen a fin de remitir al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN la lista sectorial de políticas nacionales que proponen mantener o, de ser el caso, actualizar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0897-2019-DE/SG, se aprueba la lista sectorial de políticas nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio

de Defensa, conformada únicamente por la Política de Seguridad y Defensa Nacional, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2017-DE; correspondiendo que dicha política nacional sea parte del proceso de actualización a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula las Políticas Nacionales;

Que, contando con el asesoramiento especializado y la opinión técnica favorable previamente expedida por el CEPLAN, el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, en sesión ordinaria realizada el 13 de mayo del 2021, aprobó la "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030", la cual contiene tres (03) objetivos y catorce (14) lineamientos que orientan el accionar de las entidades componentes del Sistema de Defensa Nacional para hacer frente a las amenazas, preocupaciones y desafíos a la Seguridad Nacional; de manera articulada y participativa a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional; y, el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de la "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030"**

Apruébese la "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030" es de aplicación obligatoria por los componentes del Sistema de Defensa Nacional en los tres niveles de gobierno, en el marco de sus funciones y competencias.

**Artículo 3.- Rectoría y conducción de la "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030"**

El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional (COSEDENA) como ente rector del Sistema de Defensa Nacional (SIDENA), tiene a su cargo la rectoría de la "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030", y su conducción está a cargo de Ministerio de Defensa a través de la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional (UGESIDENA), dependiente del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa (VPD).

**Artículo 4.- Seguimiento y evaluación de la "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030"**

El Ministerio de Defensa a través de la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional (UGESIDENA), dependiente del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa (VPD), realiza el seguimiento de la "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030", con información provista por las entidades del Estado componentes del Sistema de Defensa Nacional involucradas en su implementación y ejecución. Asimismo, tiene a su cargo la remisión de los reportes de cumplimiento, seguimiento y evaluación al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

**Artículo 5.- Implementación de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030**

Las entidades del Estado componentes del Sistema de Defensa Nacional responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, están a cargo de su implementación y ejecución, conforme sus competencias y funciones, en el

marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). Para tal efecto, dichas entidades coordinan con la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional (UGESIDENA) dependiente del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, la implementación de los servicios identificados y otras acciones a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030.

#### Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030", se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 7. Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, su Anexo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el portal institucional del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)) y en los portales institucionales de los Ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única. - Adecuación de normas y servicios

Facúltase a las entidades públicas involucradas a adecuar sus normas y servicios para la implementación de la "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030".

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única. - Derogación del Decreto Supremo N° 012-2017-DE

Deróguese el Decreto Supremo N° 012-2017-DE, que aprueba la Política de Seguridad y Defensa Nacional, así como las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

1976352-4

## Aprueban vacantes y cargos a ser desempeñados por el Personal de Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas en las Agregadurías del Exterior

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2021-DE

Lima, 23 de julio de 2021

VISTOS:

Los Oficios N° 00936-2021-MINDEF/VRD-DIGRIN y N° 01052-2021-MINDEF/VRD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; el Informe Legal N° 00737-2021-MINDEF/SG-OGAJ y el Oficio N° 00585-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG y modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el personal militar nombrado ante las Agregadurías en el exterior, asume un cargo de interés institucional y nacional, brindando un servicio de naturaleza pública, relacionado a los aspectos de defensa y seguridad internacional, de acuerdo a lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, el artículo 6 del Reglamento señala que, dentro de los cargos a ocupar por el Personal Militar nombrado, se encuentra el de Agregado Militar, Naval o Aéreo, el cual es desempeñado por un Oficial del grado de General de Brigada, Contralmirante, Mayor General, Coronel o Capitán de Navío, según corresponda, acreditado a una Embajada; así como, el de Agregado Militar, Naval o, Aéreo Adjunto, el cual es desempeñado por un Oficial del grado de Coronel, Capitán de Navío, Teniente Coronel, Comandante o Capitán de Fragata, según corresponda;

Que, el literal a) del artículo 14 del Reglamento, señala que el proceso de selección se inicia, con la publicación de la Resolución Suprema, refrendada por la/el Ministro/a de Defensa, que aprueba el número de vacantes y los cargos a desempeñar por el personal militar en las Agregadurías del exterior, para el año siguiente, para lo cual las Instituciones Armadas previamente deberán remitir los mencionados cargos al Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 15 del Reglamento, dispone el nombramiento del Personal Militar para las Agregadurías en el exterior por un periodo máximo de dos años;

Que, el tercer párrafo del artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior, en representación de su institución, debiendo el candidato cumplir el requisito de tener no menos de dos (2) años, contados desde su retorno al país, antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal diplomático establecido en la norma que regula la materia;

Que, mediante Oficio N°1564 W-c.3, el Ejército del Perú remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Agregadurías del Exterior;

Que, a través del Oficio N° 0291/42, la Marina de Guerra del Perú remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Agregadurías del Exterior;

Que, mediante Oficio C-35-SGFA-DGPE-N° 0325, la Fuerza Aérea del Perú remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Agregadurías del Exterior;

Que, en atención a lo antes expuesto, mediante los Oficios N° 00936-2021-MINDEF/VRD-DIGRIN y N° 01052-2021-MINDEF/VRD-DIGRIN, en atención al Informe Técnico N° 163-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la